

Señores

Dirección de Signos Distintivos

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Ref. Expediente No. SD2026/0011350

Solicitud de registro de la marca **ALIDYA** para identificar productos en las clases 3 y 5 internacional.

Solicitante: **MARLLOR BIOMEDICAL S.R.L.**

XIMENA CASTELLANOS ABONDANO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre de la sociedad **MARLLOR BIOMEDICAL S.R.L.**, estando dentro de la oportunidad legal, presento respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 5997 del 6 de abril de 2026.

I. RESPUESTA A LA ACCIÓN OFICIAL

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a las objeciones efectuadas por la Coordinación de la Dirección de Signos Distintivos, mediante oficio No. 5997 del 6 de abril de 2026, en los siguientes términos:

1. Mi representada desea eliminar de la clase 3 algunos de los productos objetados

Se le informa al despacho que, mi representada, por medio de la respuesta a esta acción oficial, desea eliminar los siguientes productos objetados en la Clase 3 Internacional:

- El producto “**Cremas**” sea eliminado de la Clase 3 Internacional.
- El producto “**Soluciones de reducción de la celulitis**” sea eliminado de la Clase 3 Internacional.

2. Mi representada desea especificar algunos de los productos objetados en las Clases 3 y 5 Internacional

Se le informa al despacho que, mi representada, por medio de la respuesta a esta acción oficial, desea especificar algunos de los productos objetados en las clases 3 y 5 internacional de la siguiente manera:

- El producto “*Aceites esenciales*” **debe ser limitado a “aceites esenciales para uso cosmético”** productos que pertenecen a la clase 3, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid:

N¹³ **3** aceites esenciales para uso
cosmético

La limitación realizada no amplía el alcance del producto inicialmente reclamado por cuanto únicamente se está especificando que es para uso cosmético, reduciendo su uso a un determinado campo.

- El producto “*hidratantes para el cuerpo*” **debe ser limitado a “preparaciones hidratantes [cosméticos] para el cuerpo”** productos que pertenecen a la clase 3, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid:

3 preparaciones hidratantes
[cosméticos]

Si bien este producto no figura de manera idéntica en el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid, se deriva directamente del término “preparaciones hidratantes [cosméticos]” incluido en dicho gestor para la Clase 3. La redacción propuesta únicamente añade la especificación de destino “para el cuerpo”, lo cual no altera la naturaleza ni la clasificación del producto base, sino que lo precisa dentro de su mismo género, restringiendo su alcance a una aplicación corporal concreta. Un producto que constituye una versión acotada

de otro ya aceptado en el Monitor de Madrid se encuentra, por definición, correctamente clasificado en la misma clase.

De igual manera, la limitación efectuada no amplía el alcance de la solicitud original. La expresión inicialmente reivindicada, "hidratantes para el cuerpo", ya hacía referencia, por su propia naturaleza y por su inclusión en la Clase 3, a preparaciones cosméticas con función hidratante destinadas al cuerpo. La modificación incorpora el término "preparaciones" y la precisión "[cosméticos]", elementos que explicitan lo que la formulación inicial ya contemplaba, mientras conserva la indicación "para el cuerpo" que constaba desde la solicitud. El resultado es una redacción que mantiene el mismo ámbito de protección solicitado desde el inicio, expresado ahora en los términos técnicos derivados del Monitor de Madrid.

- El producto *“Remedios naturales”* **debe ser limitado a** *“medicamentos a base de plantas medicinales tradicionales”* productos que pertenecen a la clase 5, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid:

5 medicamentos a base de plantas
medicinales tradicionales

Como se puede observar, este término corresponde de manera textual al producto incluido en el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid para la Clase 5, por lo que se encuentra correctamente especificado y clasificado conforme a los parámetros exigidos por la Oficina.

La limitación efectuada no amplía el alcance de la solicitud original. La expresión "remedios naturales" hacía referencia, por su propia naturaleza y por su inclusión en la Clase 5, a preparaciones con fines terapéuticos de origen natural. El término "medicamentos a base de plantas medicinales tradicionales" designa precisamente una categoría de productos terapéuticos elaborados a partir de ingredientes naturales de origen vegetal, lo cual se encontraba comprendido dentro del concepto genérico de "remedios

naturales". La modificación únicamente precisa la formulación inicial adoptando la terminología aceptada en el Monitor de Madrid, sin incorporar productos que no estuvieran ya contemplados en la solicitud.

- El producto *"preparaciones y sustancias adaptados para uso médico con fines curativos y preventivos, que crean una barrera protectora para prevenir ataques de agentes externos"* **debe ser limitado a** *"preparaciones y sustancias medicinales con fines curativos y preventivos, que crean una barrera protectora frente a los agentes externos"* productos que pertenecen a la clase 5 internacional de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid:

5 preparaciones y sustancias medicinales

Si bien esta redacción no figura de manera idéntica en el Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid, se deriva directamente del término base "preparaciones y sustancias medicinales" incluido en dicho gestor para la Clase 5. Las palabras adicionales, "con fines curativos y preventivos, que crean una barrera protectora frente a los agentes externos", únicamente limitan y especifican el alcance del producto base, restringiendo su finalidad terapéutica y su mecanismo de acción, sin alterar su naturaleza ni su clasificación. Un producto que constituye una versión acotada de otro ya aceptado en el Monitor de Madrid se encuentra correctamente clasificado en la misma clase.

La limitación efectuada no amplía el alcance de la solicitud original. La expresión inicialmente reivindicada ya hacía referencia a preparaciones y sustancias de uso médico con fines curativos y preventivos que generan una barrera protectora contra agentes externos. La modificación se limita a sustituir la expresión "adaptados para uso médico" por el término "medicinales", adoptando así la terminología del Monitor de Madrid sin variar el sentido del producto, y a ajustar la expresión "para prevenir ataques de agentes externos" a "frente a los agentes externos", precisando la redacción sin incorporar productos que no estuvieran ya contemplados en la formulación inicial.

3. El producto objetado “*todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies*” se encuentra correctamente clasificado y especificado tanto en clase 3 como en clase 5 Internacional.

Frente a la objeción formulada respecto de la expresión ***“todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies”***, manifestamos que estamos en desacuerdo con la objeción y solicitamos que se mantenga dicha expresión en las Clases 3 y 5, con fundamento en las razones que se exponen a continuación.

La expresión objetada no constituye en sí misma la denominación de un producto ni pretende reivindicar un bien adicional a los ya incluidos en la solicitud. Su naturaleza es la de una cláusula de exclusión o limitación que opera sobre la totalidad de los productos previamente enumerados en las Clases 3 y 5, con el único propósito de restringir el alcance de la protección solicitada al excluir expresamente aquellos productos que guarden relación con productos dermocosméticos para pies. En consecuencia, exigir que dicha expresión corresponda al nombre de un producto específico del Gestor de Productos y Servicios del Monitor de Madrid resulta improcedente, pues no se trata de un producto sino de una delimitación negativa del listado reivindicado.

La función de esta cláusula es precisamente la opuesta a la ampliación: reduce el universo de productos amparados. La solicitud, al incluir esta expresión, informa a la Oficina y a terceros que ninguno de los productos reivindicados en las Clases 3 y 5, sin excepción, abarca productos dermocosméticos para pies. Lejos de generar imprecisión, la cláusula aporta mayor claridad al alcance de la solicitud, pues traza un límite explícito que de otro modo quedaría indeterminado. Eliminarla tendría el efecto contrario al buscado por la normativa de especificidad, ya que ampliaría el ámbito de protección al dejar de excluir una categoría de productos que el solicitante expresamente no desea reivindicar.

El propio sistema de la Clasificación de Niza contempla la posibilidad de que los solicitantes precisen el alcance de sus reivindicaciones mediante indicaciones que restrinjan los productos o servicios incluidos, y las expresiones de exclusión del tipo "ninguno de los productos mencionados relacionado con..." son una modalidad reconocida para lograr dicha precisión. La normativa aplicable, incluido el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, exige especificidad en la identificación de los productos y servicios reivindicados, requisito que se satisface con la lista concreta de productos que antecede a la cláusula; la expresión objetada no identifica un producto adicional, sino que acota los ya identificados.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente que se acepte la expresión "*todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies*" como cláusula de exclusión válida en las Clases 3 y 5. De manera subsidiaria, y únicamente para el evento en que los argumentos anteriores no resulten acogidos por el examinador, se solicita que se excluya dicha expresión de ambas clases, manteniéndose vigente la totalidad de los demás productos reivindicados en las Clases 3 y 5, a fin de no afectar el trámite de registro respecto de los productos no controvertidos.

En tal sentido, la marca solicitada **ALIDYA** identificará de ahora en adelante los siguientes productos en las clases 3 y 5 internacional:

CLASE 3

Jabones no medicinales; cosméticos no medicinales; **cremas**; aceites esenciales **para uso cosmético**; aceites perfumados; desodorantes para uso personal; lociones para el cuidado de la piel; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; lociones para el cuidado del cabello; cremas cosméticas; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo; preparaciones cosméticas para limpiar la cara y el cuerpo; cremas para la cara y el cuerpo; **preparaciones hidratantes [cosméticos] para el cuerpo** ~~hidratantes para el cuerpo~~; lociones para el cuerpo; aceites para el cuerpo; exfoliantes corporales cosméticos y preparaciones exfoliantes para la cara y el cuerpo; cremas para reducir la celulitis; lociones para reducir la celulitis; **soluciones de reducción de la celulitis**; todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies.

CLASE 5

Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos y **medicamentos a base de plantas medicinales tradicionales** ~~remedios naturales~~; productos farmacéuticos inyectables; rellenos dérmicos inyectables; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones de vitaminas; suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; preparaciones sanitarias para uso médico; cremas para el cuerpo [medicinales]; cremas hidratantes [productos farmacéuticos]; cremas y pomadas medicinales; desinfectantes; cintas adhesivas para uso médico; material para apósitos; **preparaciones y sustancias medicinales con fines curativos y preventivos, que crean una barrera protectora frente a los agentes externos** ~~preparaciones y sustancias adaptados para uso médico con fines curativos y preventivos, que crean una barrera protectora para prevenir ataques de agentes externos~~; todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies.

II. PETICIONES

De conformidad con lo manifestado, solicito a ese Despacho, se sirva:

- **ACEPTAR** la eliminación y modificación de los productos de las clases 3 y 5 internacional arriba mencionada;
- **ACTUALIZAR** el sistema SIPI con la eliminación y modificación de los productos de las clases 3 y 5 internacional arriba mencionada;
- **ACEPTAR** los argumentos aquí presentados con respecto a la expresión objetada “todos los productos anteriormente mencionados no están relacionados con productos dermocosméticos para pies” en las clases 3 y 5 Internacional;
- **PUBLICAR** la solicitud de registro de la marca **ALIDYA** para identificar productos en las clases 3 y 5 internacional, en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

III. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 117 No. 5 A – 35.

Señor Superintendente,



XIMENA CASTELLANOS ABONDANO

C.C. No. 39.773.330 de Bogotá.

T. P. No. 58.236 del Consejo Superior de la Judicatura.

DPF